



SECRETARIA JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, Abril cuatro (4) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE BONIFACIO CONTRERAS CONTRA MUNICIPIO DE LOS CORDOBAS. RADICADO No. 23-001-31-05-005- 2012 -00440. Nota Secretarial: Señor Juez, paso al despacho el memorial que precede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante; Provea.

Lucía del Carmen Ramos Payares.
Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo informa la nota secretarial, precede memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte decretar la nulidad de todas las actuaciones posteriores al dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), fecha en que el despacho aceptó la terminación de la suplencia que nombró a la dra ELIANA ESPITIA SIERRA, quien al día de hoy y desde esa fecha, carece de facultades y personería para actuar en este proceso.

Asi mismo pide se compulse copias ante el Consejo Superior de la Judicatura ante la conducta inapropiada de la abogada Eliana Espitia Sierra por haber actuado en el proceso luego de revocársele el poder, así mismo por no haberle informado de haber recibido dineros de titulo judicial.

Como la causal de nulidad se encuentra dentro de las enumeradas en el artículo 133 del Código General Del Proceso, norma que resulta aplicable al procedimiento laboral bajo el principio de integración normativa que trae el artículo 145 del C.P.L, pasaría el despacho en dar el trámite correspondiente en la forma que establece el artículo 134 del C.G.P, sin embargo, como esta abogada remite solicitud de retiro del memorial presentado en fecha posterior a que le fuera revocado el poder; referente a la liquidación del crédito; este despacho por economía procesal aceptará el retiro del memorial del once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) y en consecuencia no tramitará la nulidad ya que en fecha posterior a este no se emitió en proceso decisión alguna que de ello se derivara.



En cuanto a la solicitud para que se compulse copias ante el Consejo Superior de la Judicatura, este despacho se abstendrá de ello una vez que no existen actos dentro del proceso sobre los cuales este juez pueda ver conductas que contravengan el ejercicio de la abogacía; si bien el abogado principal de la parte demandante siente que la que fuera su apoderada sustituta haya incurrido en una falta a la lealtad del abogado, bien puede presentar la debida denuncia ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

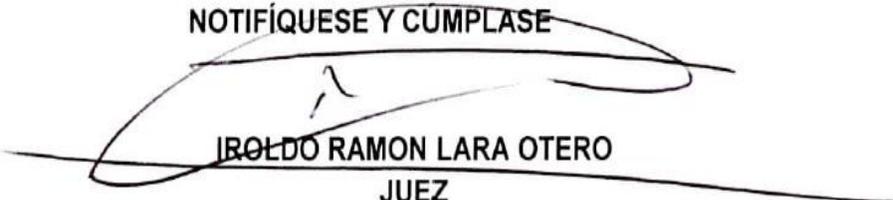
Así se

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro del memorial presentado por la abogada Eliana Espitia Sierra once (11) de enero de dos mil veintidós (2022) que contiene la liquidación del crédito, en consecuencia, de ello, abstenerse el despacho en tramitar la nulidad presentada en atención a lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No acceder a la solicitud de compulsas de copias de lo actuado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante por lo dicho en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IROLDO RAMON LARA OTERO

JUEZ